



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO (COSTAS)
Demandante: JESÚS MARÍA JÁCOME BOHÓRQUEZ
Demandado: CARLOS EFRAÍN RODRÍGUEZ CARVAJAL Y OTROS
Radicado: 2018 - 199

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno. -

Ante este Despacho se tramitó proceso Verbal a instancias de NERY JANETH ROGRIGUEZ GELVEZ, Y OTROS contra la ASOCIACIÓN PROBIENESTAR DE LA FAMILIA COLOMBIANA-PROFAMILIA y el señor JESÚS MARÍA JÁCOME BOHÓRQUEZ, donde luego de adelantarse el trámite correspondiente se profiere sentencia a favor de la parte demandada, negándose las pretensiones de la demanda y condenando a los actores al pago de las costas procesales, sentencia que fuera apelada y confirmada por el superior encontrándose por lo tanto en firme la sentencia.

Por esta razón, quien apodera los intereses de quien fuera demandado en la actuación, doctor JESUS MARIA JACOME BOHORQUEZ, solicita se libre mandamiento de pago a su favor por las costas procesales que le corresponden y que fueran impuestas en ambas instancias.

Para resolver se **CONSIDERA,**

El art. 306 del C.G.P. dispone que, quien pretende la ejecución de las órdenes impartidas en la sentencia y el cobro de las condenas y costas ordenadas dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

En este orden de ideas, tenemos que en el fallo proferido se encuentra en firme y no hay constancia alguna de que los actores hayan cumplido con el pago de las costas impuestas.

Finalmente, respecto a lo manifestado por quien apodera a los intereses de quienes actuaron como demandantes dentro de la actuación Verbal, obrante en carpeta 2 del cuaderno de ejecución, se denegará por cuanto

no existe norma legal que autorice la “exclusión” de los apoderados de las partes. Por el contrario, las normas procesales contemplan que tratándose de ejecución a continuación de proceso declarativo las partes seguirán representadas por el profesional del derecho que los representó en el proceso declarativo, salvo que éste renuncie al poder o le sea revocado el mandato, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar a los demandados en esta ejecución, NERY JANETH ROGRIGUEZ GELVEZ, DANIEL GUILLERMO PEÑALOZA PINZON, SEBASTIAN CAMILO DIAZ RODRIGUEZ, CARLOS EFRAIN RODRIGUEZ CARVAJAL y BERNARDINA GELVEZ CONTRERAS, pagar en partes iguales y dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, al ejecutante JESUS MARIA JACOME BOHORQUEZ, las siguientes sumas de dinero.

a.- La suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS DE PESOS (\$6.908.526) correspondientes al cincuenta por ciento de las costas de primera y segunda instancia, liquidadas y aprobadas en auto anterior.

b.- Por los intereses legales sobre la suma adeudada, liquidados al 6% anual desde el 11 de septiembre de 2021 día siguiente al de la notificación del auto que aprueba las costas y hasta cuando se cancele lo debido.

SEGUNDO.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada por ESTADOS, por cuanto la solicitud de Mandamiento de Pago se presentó dentro del término indicado en el 2º inc. del art. 306 del C. G.P., ordenándosele al demandado que dentro del término de 5 días siguientes a su notificación cancele lo debido y adviértaseles que cuentan con el término de 10 días para excepcionar.

TERCERO.- Sobre las costas de esta ejecución se decidirá en su oportunidad.

CUARTO.- Denegar la petición de “exclusión” solicitada por el apoderado de la parte aquí ejecutada.

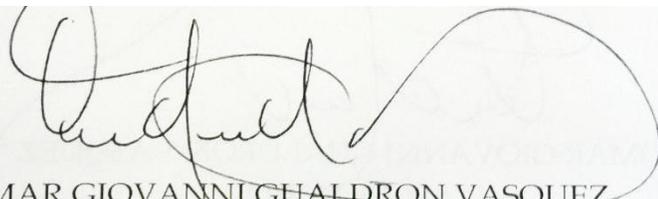
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **05 de noviembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.